EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.
202600482

FT-M3-GJ-01
Versión: 11

CONTRATISTA		**NIT**	**TELÉFONO**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**	
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA		860.029.924-7	311 8473429	29/10/2026	
REPRESENTANTE LEGAL		**CÉDULA**	**DIRECCIÓN DE CONTACTO**		**TEL./CEL. CONTACTO**
MARITZA RONDÓN RANGEL		63.316.826	CL 50 A 41 20 BL 7		311 8473429
CORREO ELECTRÓNICO		**CIUDAD DE EJECUCIÓN**	**RADICADO REQUERIMIENTO**	**BIENES O SERVICIOS**	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
victoria.santamaria@ucc.edu.co ana.uribea@ucc.edu.co		DISTRITO DE MEDELLÍN	REQ. NO. 10 RAD. 20261007244	SERVICIOS	2026001387
CONVENIO	**CENTRO DE COSTOS**	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**DESCRIPCIÓN RUBRO**	**VALOR CONTRATO**	**COMPROMISO PRESUPUESTAL**
4600108863 DE 2026	33521	23202020080504-1 / CPC 83117	APOYO LOGISTICO SEC DE MOVILIDAD	$26.000.000	2026001481

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga con la ESU a realizar curso en operación de alcohosensores para el personal del Laboratorio de Toxicología de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato comprende la realización de una capacitación teórico-práctica, conforme a lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas, con el fin de certificar a veinte (20) personas nuevas del Laboratorio de Toxicología de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la competencia relacionada con la operación de los alcohosensores.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá hacer entrega de las actividades, productos y soportes de acuerdo con el citado Anexo No. 7 – Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU.

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. ($26.000.000), excluido de IVA.

CLÁUSULA QUINTA: TITULAR DESTINATARIO. Los servicios antes descritos son con destino al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad, en virtud del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos No. 4600108863 de 2026 suscrito con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor del contrato mediante pago único, una vez haya culminado la totalidad de la capacitación y se acredite al supervisor el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, previa emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación, por parte del contratista, de la factura y/o cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600108863 de 2026, suscrito con la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones, estarán a cargo del contratista aquellos que le sean imputables. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones, entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago.
- ✓ Al momento de entregar la factura, esta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la Circular 01 del 6 de enero de 2026, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución y entrega de todos los servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual, inclusive todo costo directo e indirecto para la prestación a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato, en el Distrito de Medellín y/o en el sitio que le defina la ESU.

CLÁUSULA NOVENA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. El contratista deberá presentar un cronograma de actividades una vez suscrito el contrato resultante, teniendo en cuenta las actividades necesarias para la prestación del servicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA CONTRACTUAL. El Contratista se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE MOVILIDAD", una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito de Medellín:
Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más

NOTA: En la garantía única se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución de este, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la garantía única de cumplimiento para el amparo de cumplimiento. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el

contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. **6)** Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. **2)** Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. **3)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **4)** Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. **5)** Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. **7)** Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. **8)** Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. **9)** Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. **10)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **11)** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **12)** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **13)** Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. **14)** Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **15)** Realizar la capacitación teórico-práctica en operación de alcohosensores dirigida a certificar a veinte (20) personas nuevas del Laboratorio de Toxicología de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con el Anexo No. 7 – Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Propuesta Comercial y con la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **16)**

Mantener, durante toda la ejecución del contrato, la condición de institución aceptada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para impartir la capacitación en manejo de alcohosensores, de conformidad con las Resoluciones 1844 de 2015 y 1206 de 2016. **17)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por un Profesional de la Subgerencia de Servicios de la ESU, o quien haga sus veces y sea designado por el funcionario competente, quien ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente de Servicios de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU, el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal; para ello, se debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista con la firma del presente contrato declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS. El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referentes a la protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de

datos personales, asimismo los trabajadores del contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar al contratante como resultado del incumplimiento de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso, previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado sistema y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cédula de ciudadanía del representante legal. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación Legal. 6- Certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9- Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. 11- Solicitud de Propuesta Comercial. 12- Informe de evaluación de contratación con una oferta. 13- Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019. 14- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles y, especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad (Acuerdo 090 de 2019), expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. El domicilio contractual es el Distrito de Medellín.

POR LA ESU, **POR EL CONTRATISTA,**

VANESSA OSPINA RENDÓN
Secretaria General

MARITZA RONDON RANGEL
Representante Legal

Aprobó: Angélica María López Garcés - Subgerente de Servicios
Aprobó: Nathalia Restrepo Caro -Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Johnathan Muñoz Bolívar - Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Mónica Erasso Cifuentes - Profesional Especializado - Unidad de Contratación y Compras

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.